	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	03/12/2012
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	03/12/2012
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002	Página	40 de 49


**PROCURADURÍA 47 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA
VALLEDUPAR – CESAR**

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
ACTA No. 192**

RADICACIÓN No. 669 DEL 21 DE JUNIO DE 2016

Convocante (s):	ANA MARIA GARZÓN PLATA
Clase de Acción:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Convocado (s):	MINEDUCACIÓN – FONDO PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Pretensión:	NULIDAD ACTO ADMINISTRATIVO QUE NEGÓ LA RELIQUIDACIÓN DE LA PRIMERA MESADA PEN SIONAL DE LA DOCENTE CONVOCANTE.
Cuantía:	\$82.996.540.00

En Valledupar – Cesar, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016), siendo las tres y treinta de la tarde (3:30pmm), procede el despacho de la Procuraduría 47 Judicial II Administrativo, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, comparecen a la diligencia: Doctor MANUEL FERNÁNDEZ DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.038.321 expedida en San Juan del Cesar – La Guajira y tarjeta profesional número 191.669 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la convocante, según poder otorgado legalmente ante autoridad competente, el cual se encuentra aportado al expediente y quien se encuentra debidamente reconocido mediante proveído de fecha 30 de junio de 2016. Y, el doctor JOSE ALFREDO BARRIOS IMBRECH, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.093.736 expedida en Valledupar y tarjeta profesional número 254.271 del C.S.J., en representación de la entidad convocada DEPARTAMENTO DEL CESAR, quien se encuentra representada legalmente por el señor Gobernador, doctor FRANCISCO OVALLE ANGARITA, de conformidad con el poder otorgado por la doctora BLANCA MARIA MENDOZA MENDOZA, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos del DEPARTAMENTO DEL CESAR y en calidad de Delegado del Gobernador del DEPARTAMENTO DEL CESAR, según acto administrativo contenido en el decreto No. 000136 de mayo 15 de 2008, documentos éstos que se aportan al expediente. Se deja constancia en este estado de la diligencia que la convocada MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO PRESTACIONES SOCIALES MAGISTERIO envió oficio de fecha 15 de julio de 2016, donde manifiesta que no hay ninguna clase de evidencia de haber recibido el escrito de solicitud de conciliación con el fin de analizar y estudiar la presente propuesta, documento que se encuentra aporta al expediente, el cual se le pone de presente al señor apoderado judicial de la parte peticionaria. Acto seguido el señor Procurador Judicial declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte convocante, para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual manifiesta: “Me ratifico en todas y cada una de las pretensiones expuestas en la petición de conciliación extrajudicial de la referencia.”

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	03/12/2012
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	03/12/2012
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002	Página	41 de 49

CONTINUACIÓN ACTA DE CONCILIACIÓN No. 193 – Agosto 18/16. - 2 -

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al señor apoderado judicial del DEPARTAMENTO DEL CESAR, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de Conciliación o por el representante legal de la entidad en relación con la solicitud incoada.” De acuerdo al acta del Comité de Conciliación No. 146 del 8 de julio de 2016, emitida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del DEPARTAMENTO DEL CESAR y una vez analizado en detalles lo expuesto por el Asesor de la Secretaría de Educación Departamental, el Comité de Conciliación por unanimidad de sus miembros permanentes, decide acogerse en todas sus partes al concepto rendido y por ende NO CONCILIAR, las pretensiones de la parte convocante, toda vez que la señora ANA MARIA GARZÓN PLATA, fue nombrada en el 2004, fecha posterior a la entrada en vigencia de la ley 812 de 2003, le son aplicables las normas de este cuerpo legal en especial el artículo 81 de dicha norma, el cual es claro en manifestar que “los docentes que se vinculan a partir de la entrada en vigencia de la presente ley serán afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y tendrán los derechos pensionales del régimen pensional de prima media, establecido en las leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, con los requisitos previstos en el, con excepción de la ley de pensión y vejez que será de cincuenta y siete años para hombres y mujeres; todo lo anterior de acuerdo a los argumentos plasmados en la referenciada acta del comité de la cual apporto fotocopia auténtica para que obre como prueba dentro del expediente, constante de seis (6) folios, donde se expresa la parte motiva de la decisión.”

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: El Procurador Judicial en atención a lo manifestado por la parte convocada, declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial; en consecuencia, se ordena la expedición de la constancia de ley en el término ordenado y la devolución de los documentos aportados con la solicitud y el archivo del expediente, teniendo en cuenta que la convocada MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO PRESTACIONES SOCIALES MAGISTERIO no compareció a la presente diligencia. En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, después de ser leída.



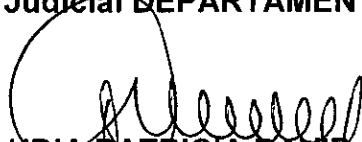
CASIMIRO CUELLO CUELLO
 Procurador 47 Judicial II Administrativo



MANUEL FERNÁNDEZ DIAZ
 Apoderado Judicial Convocante



JOSE ALFREDO BARRIOS IMBRECH
 Apoderado Judicial DEPARTAMENTO DEL CESAR



CLAUDIA PATRICIA DAVIS MUÑOZ
 Sustanciadora